



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	VERBAL DE PERTENENCIA
RADICACIÓN:	20001-40-03-002-2019-00623-00
DEMANDANTE:	JAIME ANTONIO GÓMEZ BOLÍVAR
DEMANDADO:	ARMANDO RAFAEL GARCÍA HOLGÍN.

Se procede a resolver el recurso de reposición presentado por el apoderado de la parte demandante, contra el auto de fecha veintitrés (23) de julio de 2020, por medio del cual esta dependencia judicial rechazó la demanda por no haberse subsanado en legal forma.

Una vez revisadas las consideraciones expuestas en el auto objeto de reproche y los argumentos del recurrente obrantes en el expediente digitalizado, el Despacho advierte que efectivamente se incurrió en un yerro al no percatarse que el documento, (certificado expedido por el registrador de instrumentos públicos), fue presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, el día 3 de diciembre de 2019 y posteriormente el día 24 de febrero de 2020, se presentó el certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de litis, dentro del termino legal para subsanar la demanda inadmitida.

Así las cosas, no existe sustento jurídico para el rechazo de la demanda, es por lo que esta Agencia Judicial sin ahondar en mayores consideraciones accederá a la revocatoria del auto en cuestión y en consecuencia se dispondrá a la admisión de la misma.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Civil Municipal,

RESUELVE:

PRIMERO. Revocar el auto de fecha veintitrés (23) de julio de 2020, por medio de la cual se rechazó la demanda, por lo expuesto en la parte en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Admítase y désele curso a la presente demanda DECLARATIVA VERBAL DE PERTENENCIA promovida por JAIME ANTONIO GÓMEZ BOLÍVAR contra ARMANDO RAFAEL GARCÍA HOLGÍN.

TERCERO. Córrasele traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos al momento de la notificación.

CUARTO. Notifíquese a la parte demanda del auto admisorio de la demanda en la forma indicada en el artículo 8 del decreto 806 del año 2020.

QUINTO. De conformidad con el artículo 108 del Código General Del Proceso y en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 10 Decreto 806 de 2020, emplácese a las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con algún derecho sobre el inmueble, casa – lote, ubicado en la carrera 38 # 6-25, manzana D casa 13 de la Urbanización Altagracia del municipio de Valledupar, Cesar, inscrito con matrícula inmobiliaria # 190-78524, de la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Valledupar, Cesar, determinado con los siguientes linderos: NORTE: en 25 metros con lote # 14D; ESTE: en 900 metros con lote # 12 B, OESTE: en 900 metros con carrera 38 en medio con la urbanización la Nevada, SUR: en 25 metros con calle 6C en medio con lote 16 I de la misma urbanización; mediante mediante inserción de los datos del proceso en el Registro Nacional De Personas Emplazadas; el cual, se entenderá surtido, pasado el término de quince (15) días hábiles después de publicada la información. Cumplido lo anterior, se procederá a designar curador ad litem, si a ello hubiere lugar.

SEXTO. Ordénese la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria #. 190-63394 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar- Cesar, Conforme a lo señalado 375 del Código General Del Proceso.

Para su efectividad ofíciase a la entidad antes mencionada, a fin que se sirva inscribir la demanda en el folio de matrícula correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado a que se refiere el numeral 1º del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEPTIMO. Adviértase a la parte demandante que deberá instalar en lugar visible del predio objeto de litigio, una valla con las especificaciones y medidas determinadas en el numeral 7 del artículo 375 del Código General Del Proceso, aportando al expediente, fotografías de la instalación de la misma.

OCTAVO. Ordénese, informar la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia de Desarrollo Rural, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Personería Municipal o Distrital correspondiente, para que, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Ofíciase en tal sentido.

NOVENO. Reconócasele personería al Doctor FELIPE GALESKY ARGOTE PÉREZ, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO
Juez

Oficios #: 995-996-997-998-999-1000

LUCALI

Calle 14 con carrera 14 esquina, Palacio de Justicia - Piso 5.
Valledupar, Cesar

Firmado Por:

Martha Elisa Calderon Araujo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 02

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 998bdc53a3734focac6d3a4141b22e042292661a2bc2do97b09e22c04b236df7

Documento generado en 05/10/2021 05:07:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesofudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>